

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 1

D-324-16

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, DIRECTORES LOCALES DE SALUD, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, INPEC DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

DE: DIRECCION

ASUNTO: **RESOLUCION 5512 DE NOVIEMBRE 16 DE 2016, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, POR LA CUAL "SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 4005 DE 2016, EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE AFILIACIÓN PARA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PRISIÓN O DETENCIÓN DOMICILIARIA"**

FECHA: NOVIEMBRE 22 DE 2016

En cumplimiento a los actos administrativos Nacionales y Departamentales vigentes en salud y en especial la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y Resolución 4005 de 2016, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, se permite informar que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió Resolución 5512 de Noviembre 16 de 2016, por la cual "SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 4005 DE 2016, EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE AFILIACIÓN PARA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PRISIÓN O DETENCIÓN DOMICILIARIA" (Adjunto)

Por lo anterior, se solicita a los actores del SGSSS, dar estricto cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Como parte integral de este documento se adjunta Resolución 5512 de 2016.

Circular y Resolución, se encuentran publicadas en la página web: www.idsn.gov.co / eje aseguramiento.

Firmado,

(ORIGINAL FIRMADA)
OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA
 Director IDSN

Proyectó: MANUEL IGNACIO GUANCHA J. – MARIO CABRERA NARVAEZ EQUIPO ASEGURAMIENTO IDSN		Revisó: MARCELA PINZON SOLARTE SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma	Fecha: Noviembre 22 de 2016	Firma	Fecha: Noviembre 22 de 2016



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **005512** DE 2016

(16 NOV 2016)

Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 4005 de 2016, en relación con las condiciones de afiliación para población privada de la libertad en prisión o detención domiciliaria

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.1.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1142 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1142 de 2016, se modifican algunas disposiciones contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, previendo que la población privada de la libertad podrá mantener su afiliación al Régimen Contributivo o a los Regímenes Especial o de Excepción, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos.

Que en desarrollo de tal disposición se expide la Resolución 4005 de 2016 que reglamenta los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC que se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

Que el artículo 4 ibídem, dispuso respecto de las personas en prisión domiciliaria que quienes no estén afiliadas al Régimen Contributivo del SGSSS o a los regímenes Especial o de Excepción, serán cubiertas por el Régimen Subsidiado del SGSSS y financiados con los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Que teniendo en cuenta que existen personas privadas de la libertad en prisión o detención domiciliaria que a la fecha continúan sin afiliación a una EPS del Régimen Subsidiado, se hace necesario establecer disposiciones que faciliten su inscripción en aras de garantizar su derecho fundamental a la salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifícase el artículo 4 de la Resolución 4005 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 4. Condiciones de afiliación para población privada de la libertad en prisión o detención domiciliaria. Las siguientes son las condiciones de afiliación para esta población:

1. La población privada de la libertad que no cumpla o pierda las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo o a los regímenes Especial y de

del

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 4005 de 2016 en relación con las condiciones de afiliación para población privada de la libertad en prisión o detención domiciliaria"

Excepción, será inscrita en el Régimen Subsidiado. La selección y trámite de afiliación ante la EPS, se realizará por el interno a través del Formulario Único de Afiliación. Para el efecto, el INPEC certificará su condición de pertenecer a la población privada de la libertad en prisión o detención domiciliaria, instando a que con éste soporte se realice la afiliación ante la respectiva EPS.

2. *Aquellas personas privadas de la libertad con prisión o detención domiciliaria que no se encuentren afiliadas a ningún régimen y que cumplan con las condiciones para afiliarse al Régimen Contributivo, adelantarán las respectivas gestiones para hacer efectiva dicha afiliación ante la EPS o con las administradoras de los regímenes Especial o de Excepción cuando el marco legal vigente y aplicable lo permita.*
3. *Una vez el INPEC determine que persisten personas privadas de la libertad con prisión o detención domiciliaria que cumplen con las condiciones para pertenecer al Régimen Subsidiado, elaborará y entregará el listado censal a la EPS seleccionada, la cual corresponderá a aquella con mayor número de afiliados en el municipio de residencia de esta población.*

La Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones de este Ministerio informará al INPEC el número de afiliados por EPS en cada municipio, debiendo ésta última comunicar, de manera inmediata, a cada persona, la red prestadora de servicios de salud.

Transcurridos tres (3) meses desde la fecha de inscripción, la persona privada de la libertad con prisión o detención domiciliaria podrá trasladarse a la EPS de su elección."

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4 de la Resolución 4005 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

16 NOV 2016


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social